



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2018-358
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA
DEMANDADO	ANDREY JAIR GUERRERO GUSTAVO ALFONSO GUERRERO

Como quiera que venció el término de suspensión decretado en auto anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del C.G.P., es del caso decretar la reanudación del proceso.

Se advierte a fl. 29 la notificación personal del demandado GUSTAVO GUERRERO y expirado el término para presentar excepciones, el demandado guardó silencio.

Se observa que para continuar con el trámite del presente asunto es necesario que se surta la notificación del demandado **ANDREY JAIR GUERRERO**, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso a partir de la fecha de la notificación que por estado se haga del presente proveído.

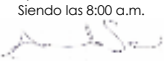
SEGUNDO: TENER por notificado personalmente al demandado GUSTAVO GUERRERO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado del auto que admitió la demanda de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 11
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 9 de abril de 2021.
Siendo las 8:00 a.m.



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02fa941c6ff184a770c711d2579283c0251ca5cfbe280748ab1cd937c3b2586a

Documento generado en 08/04/2021 02:11:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**